

A Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva con medida cautelar a fin de resolver su admisión. Sírvasse proveer. Once (11) de enero de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 027
Proceso: Ejecutivo
Rad: 76 126 40 89 001 2022 00343 00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana
De Aporte y Crédito Coophumana
Demandada: Nancy Fabiola Hurtado Mejía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial, la Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito Coophumana, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Nancy Fabiola Hurtado Mejía, mayor de edad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada con título para la ejecución (Pagaré No. 5163710 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2020 contentiva de la obligación), a favor de Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito Coophumana, el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario sin que exceda el máximo legal.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo, a favor de la Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito Coophumana identificada con el NIT. 900.528910-1 en contra la señora Nancy Fabiola Hurtado Mejía identificada con la cedula de ciudadanía 31.495.173, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **dieciséis millones ciento sesenta y un mil ochocientos dieciséis pesos M/CTE.** (\$16.161.816. 00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 5163710 de fecha veinticinco (25) de marzo de 2020 contentiva de la obligación contentiva de la obligación.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital desde el día catorce (14) de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme a una media de la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

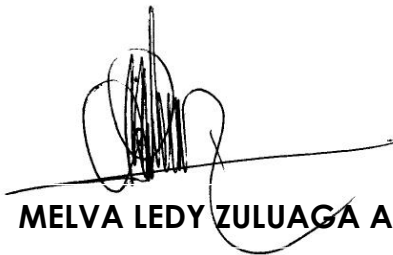
TERCERO. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del C. G. del P. y/o 8 de la Ley 2213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO. RECONOCER personería para que actúe en este asunto conforme a las facultades que fueron otorgadas en el memorial poder aportado, a la Doctora Mariliana Martínez Grajales, abogada portador de la cédula de ciudadanía No. 29.689.201 y tarjeta profesional No. 341.071 del C. S. de la Judicatura, en representación de la Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito Coophumana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 006 de hoy veinticuatro (24) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARIA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7644f25634406aace1a4da48f95a272be885c25eb26e2e50ae07d70d0bef6110**
Documento generado en 23/01/2023 04:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto No. 033
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicación: 76 001 31 03 019 2021 00092 00
Demandante: Mirla Elena Echeverry Tutiven
Demandado: Jhon Fredy Rivera Valencia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la diligencia de secuestro señalada para el día 24 de enero de 2023 a las 9 de la mañana no se llevó a cabo, debido a que no se logró el acompañamiento policial solicitado al Comando de policía desde el día 7 de diciembre de 2022, quienes a su vez el 31 del mismo mes y año solicitaron el apoyo de las Fuerzas Militares; se procederá nuevamente a solicitar el apoyo, incluido el representante del Ministerio Público, para el día veintitrés de Febrero de 2023 a las nueve de la mañana, de la fecha, fecha y hora en la cual se llevara a cabo la diligencia de secuestro para lo cual fue comisionado este despacho a través del D.C. No. 006 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga.

Consecuente con ello, el Despacho Dispone;

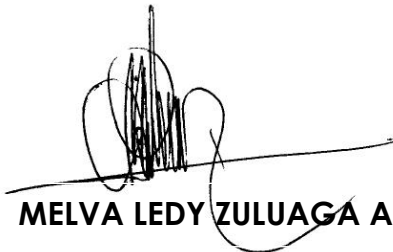
PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día **veintitrés (23) de febrero de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

SEGUNDO: Líbrense los oficios respectivos al Comando de Policía Local y al representante del Ministerio Público.

TERCERO: Cítese a la auxiliar de la justicia; Dra. Hilda María Duran Caicedo. Cítese.

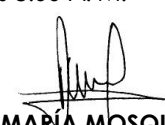
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 006 de hoy veinticinco (25) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c6dc795124cf2fe153881d7b9f284dc9e2cb58c7f7966fd78e4406c00393e4**

Documento generado en 24/01/2023 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>